



Virtualidad permanente
en la administración
de justicia en Colombia

Audit / Tax / Advisory

www.crowe.com.co

La virtualidad fue uno de los grandes retos que trajo la pandemia con la llegada del Covid-19, generando un cambio visible en muchos sectores del país e incertidumbres a medida de la disminución en las restricciones de salubridad, lo que generó discusiones frente a la adaptación de esta modalidad o el regreso a la normalidad que se manejaba antes de la cuarentena obligatoria.

Mientras poco a poco muchas empresas fueron volviendo a la normalidad en su modalidad de trabajo y algunas otras, se fueron adaptando más a la nueva realidad, la administración de justicia en Colombia se planteaba la posibilidad de seguir con una virtualidad permanente, debido a varios factores positivos que trajo esta situación.

Es por eso, que después de una serie de discusiones, por medio de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; y con ello la adopción permanente de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante “TIC”) en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En ese sentido y como mencionamos previamente con esta Ley se adoptó la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, no obstante, se realizaron cambios sustancialmente importantes, que no se pueden dejar pasar por alto y exponemos a continuación:



Objeto de la Ley:

Se consagró por regla general la prevalencia de la virtualidad en la administración de justicia en Colombia para todas las ramas del derecho, exceptuando la especialidad penal y penal militar, en la que particularmente se determinó que es potestad del Juez o Magistrado el uso de las TIC (sin que sea susceptible de recurso).

No obstante, es posible que las actuaciones judiciales por regla excepcional se puedan tramitar de forma presencial siempre que se manifiesten los motivos y fundamentos que justifiquen la necesidad de ejecutar los procesos presencialmente y se deje constancia de los mismos.

En línea con lo anterior, de igual forma se garantiza a los usuarios de la administración de justicia la atención presencial en los Despachos, cuando ello se requiera, teniendo en cuenta que hay lugares que por motivos de conectividad o vulnerabilidad no es posible acceder a las TIC, materializando el principio de igualdad en el acceso a la justicia.

Por otro lado, se determinó la naturaleza complementaria de la Ley respecto de los Códigos de Procedimiento vigentes en cada materia y se señaló de forma especial la realización de evaluaciones periódicas por parte del Consejo Superior de la Judicatura y del Ministerio de Justicia respecto de la transformación digital.



Uso de las TIC

Será potestativo el uso de las TIC, sin embargo, es necesario tener en cuenta que prevalece el uso de la virtualidad por regla general, por encima de la presencialidad, a tal punto que es necesario justificar su uso.



Demanda

A diferencia del Decreto 806 de 2020, en el caso que el demandante no tenga conocimiento del canal digital de notificaciones del demandante o de las otras partes, es posible indicarlo en el escrito demanda sin que implique la inadmisión de esta.





Audiencias

Como se ha señalado previamente, prevalece el uso de la virtualidad y de las herramientas de las TIC, no obstante, es posible celebrar audiencias presenciales de oficio o a solicitud de parte por motivos de seguridad, inmediatez o fidelidad.



Notificaciones

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 del 2020, los términos empiezan a correr únicamente cuando se presente: (i) acuse de recibo: o (ii) se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En ese sentido, es posible hacer uso del correo electrónico postal certificado y de los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal con cargo a la franquicia postal.

Finalmente, se adicionó un último artículo en el que se determinó que anualmente la Rama Judicial, debe entregar un informe al Congreso de la República en el que se exponga el avance de la transformación digital.



Desde **Crowe** buscamos estar al tanto frente a cambios en las normativas, a cumplirlas y ayudar a nuestros clientes a ejecutar aquellas normas que pueden generar repercusiones en sus empresas u acciones en el país.

¡Contáctenos!

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City

515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006--9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co



Andrés Monroy

Gerente de Impuestos
& Servicios Legales

Contáctanos



Smart decisions. Lasting value.